

Buenos Aires, Octubre de 2011

Sr. PROVEEDOR
PresenteRef.: EXCLUSIÓN REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE SANTA FE

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de informarle que **A PARTIR DEL 01/10/2011** la empresa **"TOMAS HNOS. Y CIA SA"** se encuentra **EXCLUIDA** de sufrir **PERCEPCIONES DEL IMPUESTO A INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

De acuerdo a lo dispuesto por el art.26 1er. párrafo de la RG (API) 15/1997 "los contribuyentes que se encuentren inscriptos como Agentes de Percepción de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no serán objeto de percepciones".

Con el fin de acreditar lo manifestado en el párrafo anterior **adjunto a la presente constancia de inscripción en el referido régimen.**

Sin otro particular lo saludo atte.



Tomás Hnos. & Cía. S.A.
Cdr. Gastón Basigalup
Administración Fiscal



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS

SOLICITUD DE INSCRIPCION

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION



Provincia de Santa Fe

Número de Inscripción IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	902-865840-1
Número de Inscripción AGENTE DE RETENCION Y/O PERCEPCION	4000203711
Número de C.U.I.T.	30-53772127-4

Firma o Razón Social: TOMAS HNOS. Y CIA SA

Domicilio: SAN LUIS 19, CARLOS CASARES, BS AS Código Postal 6530

Rubro Nº 1 - DATOS DE INSCRIPCION COMO AG. DE RETENCION Y/O PERCEPCION		A LLENAR POR LA A.P.I.	
1 Tipo de Agente (*) <u>PERCEPCION ART. 10 INC. 3) PTO 2</u>		- Sub-Código	
Fecha de Iniciación Actividades	<u>01 / 10 / 11</u> Nº Inscripción Agente de Ret. y/o Percepción	<u>4000203711</u>	
Actividades por las que se retiene o percibe	<u>VENTA DE GRANOS, DE GANADO, DE INSUMOS</u>	Código	
	<u>AGROPECUARIOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES,</u>	Código	
	<u>DE SEMILLAS Y DE ARTICULOS VARIOS</u>	Código	
2 Tipo de Agente (*)		- Sub-Código	
Fecha de Iniciación Actividades / / Nº Inscripción Agente de Ret. y/o Percepción		
Actividades por las que se retiene o percibe		Código	
		Código	
		Código	
3 Tipo de Agente (*)		- Sub-Código	
Fecha de Iniciación Actividades / / Nº Inscripción Agente de Ret. y/o Percepción		
Actividades por las que se retiene o percibe		Código	
		Código	
		Código	
4 Tipo de Agente (*)		- Sub-Código	
Fecha de Iniciación Actividades / / Nº Inscripción Agente de Ret. y/o Percepción		
Actividades por las que se retiene o percibe		Código	
		Código	
		Código	

Rubro Nº 2 - OBSERVACIONES



(*) Ver al Dorsó Rubro Nº 3

El que suscribe YAB: MURATURE
 en su carácter de APROBADO declara bajo juramento que los datos consignados
 son correctos y completos.

Tomás hnos. y Cia. S.A.
 Cdr. Yari Murature
 Sub. Gerente General
 FIRMA RESPONSABLE

Rubro N° 3 - SUB-CODIGO POR TIPO DE RETENCION Y/O PERCEPCION (Marcar con X)

Marcar con X	RESOLUCION GRAL. 15/97	RESPONSABLES Y DESCRIPCION POR TIPO DE RETENCION Y/O PERCEPCION	SUB-CODIGO
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. a)	Los acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productores, exportadores, entidades e instituciones públicas y privadas y, en general, todos quienes actúen como compradores por cuenta propia o de terceros de productos derivados de la explotación agropecuaria o frutos del país - excepto semovientes -, y respecto de los productores de los mismos;	A
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. b)	Los corredores, consignatarios, mandatarios y todos aquellos, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, que intermedien en comercialización de productos derivados de la explotación agropecuaria o frutos del país - excepto semovientes -, con respecto a los productores de los mismos;	B
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. c)	Los compradores de semovientes, en caso de que no hubieren intermediarios (corredores, consignatarios, rematadores y en general quienes actúen por nombre propio o ajeno y por cuenta ajena), en cuyo caso serán estos últimos y respecto a los vendedores de semovientes;	G
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. d)	Las entidades aseguradoras cualquiera sea la naturaleza jurídica, en los siguientes casos: 1) Cuando abonen comisiones o cualquier tipo de retribución o colaboración a los organizadores y/o productores de seguros; 2) Cuando abonen retribuciones de cualquier tipo en concepto de materiales, accesorios, repuestos, reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados; 3) Cuando efectúen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios.	C
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. e)	Las entidades financieras de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, cuando efectúan pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios;	D
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. f)	Las empresas - excluidas las entidades de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones -, cuando intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses y/o actualizaciones pagados;	E
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. h)	Las personas físicas o jurídicas, de cualquier naturaleza o carácter, que efectúen pagos o acreditaciones en cuenta a empresas de transporte de pasajeros como consecuencia de la comercialización - por sí o por terceros - de boletos, abonos, cospeles, tarjetas magnéticas o cualquier otra modalidad de pasajes, siempre que dichas ventas no se encuadren en las disposiciones del inciso m);	R
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. i)	Las empresas de transporte automotor de pasajeros, cualquiera sea su forma de organización jurídica, que efectúen la explotación por el sistema denominado "de componentes", en cada pago que realicen a los socios componentes;	I
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. j)	Las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de créditos o compras;	J
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. ll)	Por los pagos de honorarios a profesionales liberales organizados bajo la forma de empresa, en forma directa, ya fuera por cuenta propia o de terceros, los siguientes sujetos: 1) Las asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales; 2) Las mutuales y las obras sociales regidas por la Ley N° 22.269 y sus modificaciones; 3) Los sujetos prestadores del servicio de medicina denominado "pre-pago"; 4) Los sanatorios, cuando no hubieren actuado en carácter de agente de retención las respectivas obras sociales; 5) Las entidades de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones contra las cuales se gire sobre cuentas judiciales para el pago de honorarios.	F
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 1 Inc. m)	La Tesorería General, las Tesorerías Ministeriales, las Tesorerías de organismos descentralizados, las Municipalidades, las Comunas, las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o Comunales y toda otra dependencia nacional, provincial, municipal o comunal, excluida las entidades comprendidas en el inciso e), al momento de efectuar pagos totales o parciales por la prestación y/o locación de bienes, obras y/o servicios a sus contratistas, proveedores o locadores;	S
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 2	Las personas de existencia visible y personas jurídicas - incluidas las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración empresaria - aún cuando tratándose de empresas se hallen exentas del gravamen, sea por disposición de carácter subjetivo u objetivo o bien por realizar operaciones, actividades, hechos o actos amparados o incorporados a regímenes promocionales, que tengan fijado domicilio o cuente con local habilitado dentro del territorio provincial, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc. y desde éstas realicen operaciones gravadas con contribuyentes residentes, establecidos o domiciliados en el país, actuarán como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La Administración Provincial de Impuestos podrá liberar de las obligaciones del presente artículo aquellos responsables que no superen determinado monto de Ingresos Brutos;	M
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. a)	Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad que por el ejercicio de su actividad lleven a cabo el faenamiento o matanza de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina o productos avícolas, por el tributo de los titulares de la faena;	V
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. b)	Los fabricantes de cigarrillos y cigarrillos, con respecto al impuesto que deben abonar sus compradores que tengan fijados domicilios o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc., los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente;	H
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. d)	La Lotería de Santa Fe y los concesionarios oficiales y/u organismos que efectúen la primera venta en la Provincia de Santa Fe de Billetes de Lotería, por el impuesto que deban tributar las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, las que quedan obligadas al pago de la percepción correspondiente;	X
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. e)	Los productores de combustibles derivados del petróleo respecto del Impuesto que deban abonar sus compradores con expendio al público que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino sea de su casa central, sucursal, depósito, etc., los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente;	K
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. f)	Los productores y comerciantes de lubricantes con respecto al impuesto que deban abonar sus compradores que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc., los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente;	N
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. g)	La Lotería de Santa Fe por el impuesto que deban tributar las personas o entidades que fueren permisionarias de juegos de azar, las que quedarán obligadas al pago de la percepción correspondiente;	P
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. h)	La Dirección de Prode, por el impuesto que deberán tributar las personas o entidades que fueren permisionarias del juego de Pronósticos Deportivos, las que quedarán obligadas al pago de la percepción correspondiente;	Q
<input type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. i)	Las agencias de remises por el impuesto que deban tributar las personas que fueren permisionarias del servicio de coches remises, las que quedan obligadas al pago de la percepción correspondiente;	T
<input checked="" type="checkbox"/>	ARTICULO 10 Inc. j)	Los productores, comerciantes e intermediarios de frutas, verduras y hortalizas, por el impuesto que deban tributar los adquirentes que fueran comerciantes de tales productos, sea en el mismo estado en que adquirieron los citados productos o luego de someterlos a acondicionamientos y/o transformaciones de carácter industrial, los que quedan obligadas al pago de la percepción correspondiente;	U